

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que el trabajo liquidatorio que antecede, no se elaboró en debida forma, el despacho no lo tendrá en cuenta y a fin de decidir lo que en derecho corresponda en relación con la liquidación del crédito aquí ejecutado, es del caso requerir a los extremos de la Litis, para que presenten el trabajo liquidatorio conforme la orden de pago y la sentencia proferida en el sub lite, debidamente actualizada, donde se tengan en cuenta la totalidad de abonos efectuados a la obligación si los hubieren, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó, y haciéndose referencia específica de las fechas de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superfinanciera, liquidando rubro por rubro conforme la fecha de exigibilidad de cada uno y lo dispuesto en la orden de apremio.

Por secretaría realícese la liquidación de costas ordenada en proveído del 04 de septiembre de 2019, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000, oo M/Cte.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**LIZETH GIL MORENO  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02f4bdf119d46e6d0b75e7a534e3a08d626a82c9dbe3bd56dd8ae36f017  
ab507**

Documento generado en 24/08/2020 05:28:29 p.m.